LEY DE 30 DE ABRIL DE 1941

LEY FINANCIAL.— Durante la gestión de 1941 el Ejecutivo deberá ceñirse a los presupuestos aprobados por una o ambas Cámaras, y en lo demás a su proyecto presentado al Legislativo.

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Durante el ejercicio financial de 1941, el Ejecutivo deberá ceñirse a los presupuestos aprobados por una o ambas Cámaras, y en lo demás a su proyecto presentado al Legislativo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 29 de abril de 1941.

A. Galindo — Rafael de Ugarte.— Prof. C. Beltrán Morales, Senador Secretario.— Julio Céspedes A., Senador Secretario ad hoc.— F. Flores J., Diputado Secretario.— F. Eguino Zaballa, Diputado Secretario ad hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda.— Joaquín Espada.